



PROCESO No. 110014003066-2023-01741-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 29 NOV 2023

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de ÚNICA INSTANCIA en favor del EDIFICIO SAN JORGE-PROPIEDAD HORIZONTAL- contra DAIPERO GOMEZ URIBE, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$9'405.170,00 M/cte., que corresponde a la sumatoria cuotas de expensas comunes (ordinarias, extraordinarias, multas y demás), cuya certificación adjuntó como base de recaudo por el periodo comprendido desde el marzo del 2022 hasta septiembre del 2023.
2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas relacionadas en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por las cuotas de expensas comunes (ordinarias, extraordinarias, multas y demás) que se causen junto con los intereses durante el proceso previa comprobación de las mismas a través de la certificación que expida el administrador de la copropiedad.
4. Por \$2'802.534,00 M/cte., que corresponde a la sumatoria de los servicios públicos de energía eléctrica, aseo, acueducto y alcantarillado desde el año 2022.
5. Por las cuotas servicios públicos de energía eléctrica, aseo, acueducto y alcantarillado que se causen junto con los intereses durante el proceso previa comprobación de las mismas a través de la certificación que expida el administrador de la copropiedad.

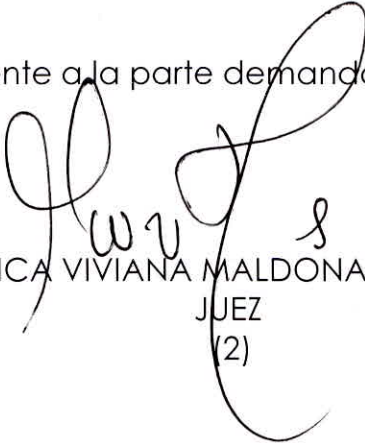
Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado WILLIAM MOSQUERA VARGAS, como apoderado de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	30 NOV 2023 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 174 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ncrr